



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°. -Modifíquese el “Sistema de Becas Municipales” destinado a la ayuda de estudiantes roqueperenses que cursan estudios de nivel superior (terciarios o universitarios) en otras localidades de la Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que las carreras elegidas no se encuentren en la oferta educativa de nuestra ciudad. -

ARTICULO 2°.-Las becas otorgadas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar que brinde la Municipalidad.

Las mismas podrán ser de tipo:

- Económico: Aportes brindados por el Departamento Ejecutivo en función de los recursos disponibles. Se destinarán exclusivamente a roqueperenses que deban trasladarse y/o residir en otras localidades de la Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para poder cursar y finalizar sus estudios. -

- Habitacional: Lugares (plazas) en las casas del estudiante que la Municipalidad de Roque Pérez posee en la ciudad de La Plata. Se destinarán exclusivamente a roqueperenses inscriptos en carreras de grado de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que no se dicten a nivel local o regional. El otorgamiento de este tipo de beca estará sujeta a la cantidad de vacantes disponibles. -

ARTÍCULO 3°.-En el caso de las becas de carácter económico:

- a) El monto anual de la beca será determinado mediante decreto del Departamento Ejecutivo.
- b) La beca será abonada en dos etapas. La primera comprenderá los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio. La segunda abarcará agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- c) La cantidad total de becas a otorgarse quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad. -

ARTÍCULO 4°.-En el caso de las becas habitacionales:

- a) Cada beneficiario/a y/o su(s) adulto(s) responsable(s) firmarán un convenio de adhesión con la Municipalidad de Roque Pérez, tomando conocimiento y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones de orden, mantenimiento y buena higiene del respectivo inmueble, conforme al uso y goce de albergue.



Honorable Concejo Deliberante

- b) Se entregará copia del reglamento interno de convivencia donde se detallan las reglas que deberán ser cumplidas por becarios/as, siendo causal de expulsión el no cumplir con ellas.
- c) Quienes no accedan al beneficio por falta de vacantes, podrán recibir la beca económica, siempre que reúnan los requisitos que prevé la presente ordenanza.

-

ARTÍCULO 5º.- Podrán inscribirse en el “Sistema de Becas Municipales”, estudiantes argentinos de hasta veinticinco (25) años de edad, domiciliados en el Partido de Roque Pérez con una antigüedad igual o mayor a tres (3) años. Al momento de la solicitud, quienes se encuentren inscriptos y cursando estudios de nivel superior (terciarios o universitarios) de manera presencial o semipresencial en instituciones públicas, deberán justificar necesidad de traslado y/o residencia en otras localidades de la Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrán prioridad aquellos estudiantes nacidos en el Partido de Roque Pérez que hayan finalizado y acreditado el nivel secundario en dicha jurisdicción y cuya situación socio-económica sea de gran vulnerabilidad y/o acrediten mayor rendimiento académico. -

ARTÍCULO 6º.- A modo de excepción, en caso de inexistencia de propuestas educativas específicas en el Partido de Roque Pérez o cuando la carrera no exista a nivel estatal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar becas a quienes cursen sus estudios obligatorios o de nivel superior (terciarios o universitarios) de manera presencial o semipresencial en:

- Instituciones de educación agraria. -
- Universidades o institutos privados. -

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser incluidos en el “Sistema de Becas Municipales” aquellos solicitantes que:

- Cuenten con menos de tres (3) años de residencia en el Partido de Roque Pérez.
- Tengan domicilio en una localidad de otro distrito.
- Posean título(s) previo(s) de nivel superior (terciario o universitario).
- Cuenten con otra(s) beca(s) o beneficio(s) similar(es) que brinde el Municipio.
- Se desempeñen laboralmente en el sector público o realicen pasantías remuneradas.
- Cursen carreras que se ofrecen en nuestra ciudad o de modalidad a distancia (virtuales).
- Perciban ingresos mensuales personales y/o familiares que superen el monto de dos (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- Incumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 8°. - La inscripción se llevará a cabo ante la Secretaría General de la Municipalidad de Roque Pérez o el área de incumbencia que ésta designe, para la cual se requerirá la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de beca, firmada por el/la solicitante y/o su(s) adulto(s) responsable(s).
- Copia de la partida de nacimiento.
- Copia del frente y dorso del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Foto color tipo carnet.
- Constancia de inscripción a la carrera (para ingresantes).
- Copia del título de nivel secundario o constancia de título en trámite (para ingresantes).
- Certificado de alumno/a regular.
- Declaración jurada de cumplimiento del Artículo 5° de la presente Ordenanza.
- Informe socio-económico del postulante y de su grupo familiar (entrevista).

Una vez analizadas las solicitudes, se conformará una nómina de becarios/as titulares, quedando en lista de espera como suplentes, en orden de prioridad, quienes no hayan resultado beneficiados. -

ARTÍCULO 9°. -Las inscripciones al "Sistema de Becas Municipales" junto con las entregas de documentación se realizarán en los siguientes períodos:

- Becas económicas: 1° de marzo al 30 de junio del mismo año en el que se cursan los estudios.
- Becas habitacionales: 15 de noviembre al 20 de diciembre del año anterior al ingreso solicitado.

No se admitirán solicitudes de inscripción que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, ni fuera de los plazos establecidos. -

ARTÍCULO 10°. -Las becas podrán ser renovadas, si los/as estudiantes siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Para ello, cada interesado/a deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de renovación de beca, firmada por el/la solicitante y/o su(s) adulto(s) responsable(s).
- Certificado de alumno/a regular actualizado.
- Certificado analítico parcial de estudios que evidencie avances académicos.
- Informe socio-económico del postulante y de su grupo familiar actualizado.

ARTÍCULO 11°. -Serán motivos de baja automática de la beca:

- a) Por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad al momento de la instancia de renovación.
- b) Por falta de presentación de la documentación exigida en tiempo y forma.
- c) Por vencimiento del plazo del beneficio otorgado.



Honorable Concejo Deliberante

- d) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por renuncia voluntaria del beneficiario/a.
- g) Por fallecimiento o inhabilitación del becario/a.
- h) Por finalización de los estudios.
- i) Por cambio de domicilio fuera del partido de Roque Pérez.
- j) Por falsear u omitir información en la solicitud, o una vez otorgado el beneficio.
- k) Por incumplimiento del reglamento interno de convivencia de las casas del estudiante.
- l) Por otras causas que justifiquen la baja del beneficio. Dicha resolución deberá ser fundada.

ARTICULO 12º.- Cuando un/a becario/a en el transcurso del año lectivo suspenda sus estudios de manera transitoria o definitiva, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría General de la Municipalidad de Roque Pérez o al área de incumbencia que ésta defina, a fin de que el beneficio pase a otro/a estudiante que haya quedado en el listado de postulantes suplentes. -

ARTICULO 13º.- Toda aquella situación no prevista expresamente o implícitamente en la presente ordenanza será resuelta por la Secretaría General de la Municipalidad de Roque Pérez o al área de incumbencia que ésta determine. -

ARTICULO 14º.- Los gastos que emanen de la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que el Departamento Ejecutivo estime correspondiente. -


ARTICULO 15º.- Actualícese anualmente el monto asignado a becas, de acuerdo al incremento que se disponga por presupuesto de gastos vigente. -

ARTICULO 16º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.


ARTICULO 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -

Registrada bajo el n° 2.526 con fecha 29/04/2026.


Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez




Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez